35

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F39	
	FORMATO: DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION POR AVISO	VERSIÓN: 2	

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

10 JUL 2020

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION POR AVISO

Manizales 08 De Julio De 2020

JUZGADO DE ORIGEN: **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: **17001400300220190064900**

DEMANDANTE: **MARIA GLADYS BARRERA VEGA**

DEMANDADO(A): **SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S, REP. LEGAL DANILO HOLGUIN ATEHORTUA**

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS,
- COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO,
- CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRONICO,
- PRUEBA DE ENVIO DE LA CITACION PERSONAL ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO,
- COMPROBANTE DE ENTREGA DE OUTLOOK DE LA CITACION PERSONAL,
- ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO POR CORREO ELECTRONICO,
- PRUEBA DE ENVIO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO POR CORREO ELECTRONICO,
- COMPROBANTE DE ENTREGA DE OUTLOOK DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO LA CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL Y LA NOTIFICACION POR AVISO SE ENVIARON POR CORREO ELECTRONICO.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: **DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA**

Elaborado Por: Diego Armando Marin Cardona

"Artículo 3°.Aplicación del Régimen de Transición. En el evento en que una persona que a 1° de abril de1994 tenía quince (15) o más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que hubiere seleccionado el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, decida trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, le será aplicable el régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por lo cual podrán pensionarse de acuerdo con el régimen anterior al que estuvieren afiliados a dicha fecha, cuando reúnan las condiciones exigidas para tener derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Al cambiarse nuevamente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se traslade a él el saldo de la cuenta de ahorro individual del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y b) Dicho saldo no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez, correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último. En tal evento, el tiempo cotizado en el Régimen de Ahorro Individual le será computado al del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Para efectos de establecer el monto del ahorro de que trata el literal b) anterior no se tendrá en cuenta el valor del bono pensional."

Así las cosas, como quiera que el demandante al 1 de abril de 1994 contaba con 618,15 de semanas cotizadas al ISS (folio 78) y para el 30 de junio de 1995 contaba con 12 años, 11 meses y 14 días de servicio público (fl. 39), no se ubica dentro del tercer grupo antes indicado, lo cual conlleva a que su traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad y su posterior regreso al de prima media con prestación definida administrado por el ISS, le hizo perder los beneficios del régimen de transición, pues se reitera, no se hallaba en la categoría de trabajadores para quienes se consagró legalmente esa consecuencia que la Corte Constitucional halló ajustada a la Carta Política, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993.
Sobre este tema tuvo oportunidad de pronunciarse la Sala de Casación Laboral del Corte Suprema de Justicia en sentencia del 31 de enero de 2007, Rad. 27465, M.P Camilo Tarquino Gallego, en la cual explicó lo siguiente:

"(...) estima la Sala que una interpretación sistemática e integral del artículo, y no una exegética y "literal" como lo pretende el recurrente, permite concluir que el legislador quiso referirse en este punto al mismo grupo de personas enunciadas en el inciso 4° –mujeres con 35 o más años de edad y hombres con 40 o más-, para dejar en claro que tales afiliados, aún cuando retornaran

36

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F6o	Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EJECUTIVO	VERSIÓN: 2	

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales Marzo 09 De 2020

SEÑOR(A):	**SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S,** **REP. LEGAL DANILO HOLGUIN ATEHORTUA Y/0 QUIEN HAGA SUS VECES**
DIRECCION:	**sigservices@outlook.com**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**17001400300220190064900**
DEMANDANTE:	**MARIA GLADYS BARRERA VEGA**
DEMANDADO:	**SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S,** **REP. LEGAL DANILO HOLGUIN ATEHORTUA**

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA FECHADA DEL **06 DE DICIEMBRE DE 2019**, POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO ANTES REFERENCIADO.

ADVERTENCIA: SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DEL RECIBO DEL PRESENTE AVISO.

LA COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON LOS ANEXOS Y EL CD QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA SER RETIRADOS.

ANEXOS: COPIA DEL AUTO DEL **06 DE DICIEMBRE DE 2019** QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Empleado Responeable **Nelcy Castaño Salgado**	**Parte interesada**
Nombres y apellidos	**Nombres y Apellidos**
	Firma
	Número de cédula
	Fecha:

Elaborado Por: **Nelcy Castaño Salgado**

37

ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 20190064900 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Lun 9/03/2020 11:25 AM

Para: *sigservices@outlook.com* <sigservices@outlook.com>

1 archivos adjuntos (780 KB)

20190064900 SEGUNDO SOCIEDD SIGSERVICES.pdf;

SEÑOR
DANILO HOLGUIN ATEHORTUA
REP. LEGAL DE LA SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

ADJUNTO AL PRESENTE LE HAGO ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 20190064900 DEL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

NELCY CASTAÑO SALGADO
Empleado responsable
Centro de Servicios Civil y Familia
Palacio Nacional Piso 1 - Oficina 108

Entregado: ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 20190064900 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Lun 9/03/2020 11:25 AM

Para: sigservices@outlook.com <sigservices@outlook.com>

1 archivos adjuntos (48 KB)

ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 20190064900 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sigservices@outlook.com (sigservices@outlook.com)

Asunto: ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO CON EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RADICADO 20190064900 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F29	
	FORMATO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO QUE ADMITE DEMANDA Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	VERSIÓN: 2	

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales Febrero 07 De 2020

Señor:	**SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S, REP. LEGAL DANILO HOLGUIN ATEHORTUA**
DIRECCION:	**sigservices@outlook.com**
JUZGADO DE ORIGEN:	**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**17001400300220190064900**
DEMANDANTE:	**MARIA GLADYS BARRERA VEGA**
DEMANDADO:	**SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S, REP. LEGAL DANILO HOLGUIN ATEHORTUA**

Sírvase comparecer a este CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 y de 1:30 a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: **DICIEMBRE 06 DE 2019**, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** en su contra

Empleado Responsable

Nelcy Castaño Salgado

Nombres y apellidos

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

Número de cédula

Fecha:

Elaborado Por: John Harold Hernandez Ceballos

ENVIÓ DE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RADICADO 201900649 DEL SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Vie 7/02/2020 8.39 AM

Para: sigservices@outlook.com <sigservices@outlook.com>

1 archivos adjuntos (283 KB)
20190064900 SEGUNDO.pdf;

SEÑOR
DANILO HOLGUIN ATEHORTUA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SIGSERVICES

ADJUNTO AL PRESENTE LE HAGO ENVIÓ DE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RADICADO 20190064900 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

Por favor confirmar Recibido

Cordialmente,
NELCY CASTAÑO SALGADO
Empleado responsable
Centro de Servicios Civil y Familia
Palacio Nacional Piso 1 - Oficina 108

39

ENVIÓ DE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RADICADO 201900649 DEL SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Vie 7/02/2020 8:39 AM

Para: sigservices@outlook.com <sigservices@outlook.com>

1 archivos adjuntos (283 KB)
20190064900 SEGUNDO.pdf;

SEÑOR
DANILO HOLGUIN ATEHORTUA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SIGSERVICES

ADJUNTO AL PRESENTE LE HAGO ENVIÓ DE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RADICADO 20190064900 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

Por favor confirmar Recibido

Cordialmente,
NELCY CASTAÑO SALGADO
Empleado responsable
Centro de Servicios Civil y Familia
Palacio Nacional Piso 1 - Oficina 108

Responder Eliminar No deseado Bloquear ···

Entregado: ENVIÓ DE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RADICADO 201900649 DEL SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL

P Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales
Vie 7/02/2020 8:39 AM
sigservices@outlook.com

ENVIÓ DE LA CITACIÓN PAR...
25 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sigservices@outlook.com (sigservices@outlook.com)

Asunto: ENVIÓ DE LA CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RADICADO 201900649 DEL SEGUNDO 2 CIVIL MUNICIPAL

40

CONSTANCIA.- Manizales, 22 JUL 2020 . – Paso a despacho el presente proceso indicando que el señor DANILO HOLGUIN ATEHORTUA REP. LEGAL DE LA SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S. se notificó por correo electrónico el día: 09 de marzo de 2020. TERMINO PARA PAGAR LA OBLIGACION CINCO (05) DIAS: 10, 11, 12, 13 de marzo (de 16 de marzo a 30 de junio de 2020 términos suspendidos por la pandemia del COVID 19 declarada por la OMS), y 01 de julio de 2020. TERMINO PARA EXCEPCIONAR DIEZ (10) DIAS: 10, 11, 12, 13 de marzo, 01, 02, 03, 04, 07 y 08 de julio de 2020. Guardó silencio.

MARCELA LEON
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 22 JUL 2020

Auto Interlocutorio No. 602
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA GLADYS BARRERA VEGA
DEMANDADOS: SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S.
RADICADO: 2019-00649

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, la suma de dinero que por concepto de la SENTENCIA No. 00014524 de fecha 19 de noviembre de 2018 proferida por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES de la Ciudad de Bogotá, fue arrimada con la demanda.

Por auto del 06 de diciembre de 2019, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La SOCIEDAD DEMANDADA a través de su Representante Legal DANILO HOLGUIN ATEHORTUA se notificó por correo electrónico sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Por su parte, el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, hace derivar la eficacia de una obligación cambiaria que conste en el título-valor, de las firmas impuestas en él y de su entrega con la intención

de hacerlo negociable. El mismo artículo hace presumir la entrega cuando el título se halla en poder de persona distinta del suscriptor.

El título valor que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación cambiaria a cargo de la parte demandada, ya que aparece aceptada, lo cual hace eficaz dicha obligación al tenor de la disposición transcrita.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya trascrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de LA SOCIEDAD SIGSERVICES S.A.S. Representada Legalmente por DANILO HOLGUIN ATEHORTUA y a favor de MARIA GLADYS BARRERA VEGA, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 06 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de $120.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
la providencia anterior se notifica en el
estado No. 63 en la fecha:

23 JUL 2020

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA